

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0350 DEL 25 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA DE ÁRBOLES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor ALEXANDER RODRÍGUEZ SARMIENTO, Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Cantagallo Bolívar, identificado con NIT. 800.253.526-1, mediante Radicado CSB No. 1125 del 26 de marzo de 2025, presentó ante esta CAR, solicitud de permiso de Tala de Quince (15) Árboles de las siguientes especies: Cuatro (04) Palma (*Attalea speciosa*), Un (01) Mango (*Mangifera*), Cuatro (04) Almendro (*Terminalia catappa*), Dos (02) Oíti (*Licania tomentosa*), Dos (02) Totumo (*Crescentia cujete*), Una (01) Palmera (*Pritchardia schattaueri*), Un (01) Limón (*Citrus limón*), los cuales se encuentran ubicados en la carrera 2 No. 8-55 del Barrio Nuevo Galán de la Cabecera Municipal de Cantagallo – Bolívar.

Que mediante Auto No. 0227 del 26 de marzo de 2025, se ordena realizar visita de inspección ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-0641 del 26 de marzo del 2025, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de visita ocular y se pronuncie emitiendo el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, una vez realizada la visita técnica emitió el Concepto Técnico No. 243 de fecha 09 de julio de 2025, en el cual establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES

De conformidad con el auto no. 0227 del 26 de marzo de 2025, se ordenó la realización de una visita técnica ocular, en atención a la solicitud presentada por el señor ALEXANDER RODRÍGUEZ SARMIENTO, radicada bajo el número Radicado CSB No.

*1125 del 26 de marzo de 2025, ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB). La solicitud se fundamenta en la solicitud de tala de quince árboles de las siguientes especies: Cuatro (04) Palma (*Attalea speciosa*), Un (01) Mango (*Mangifera*), Cuatro (04) Almendro (*Terminalia catappa*), Dos (02) Oíti (*Licania torrentosa*), Dos (02) Totumo (*Crescentia cujete*), Una (01) Palmera (*Pritchardia schattaueri*), Un (01) Limón (*Citrus limón*), los cuales se encuentran ubicados en la carrera 2 No. 8-55 del Barrio Nuevo Galán de la Cabecera Municipal de Cantagallo, Bolívar.*

En ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental asignadas a esta autoridad ambiental, el subdirector de Gestión Ambiental, señor Roviro Menco Menco, delega a los suscritos profesionales la responsabilidad de realizar la visita correspondiente y emitir el concepto técnico con base en la evidencia de campo.

INFORME DE VISITA.

Fecha de ejecución: 9 de julio de 2025

Hora de inicio: 12:30 a.m.

Ubicación: Barrio Nuevo Galán, Calle Primera – Municipio de Cantagallo, Bolívar

En cumplimiento del acto administrativo previamente citado, se efectuó una inspección técnica en el sitio referido por la parte del peticionario. La visita fue realizada en compañía del personal técnico y profesional de las entidades competentes:

Ing. Andrés Leonardo Niño Niño, Contratista – CSB (Ingeniero Forestal)

Téc. Manuel Enrique Tinoco Orduz, Técnico Operativo – UMATA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

*Ing. Daniela Escobar Cuava, Apoyo Técnico – Secretaría de Planeación Municipal
Edgar Eduardo Galvis Martínez, Secretario – Subsede CSB*

Durante el recorrido, se constató que el área objeto de revisión se encuentra actualmente un área intervenida como parte de un proyecto de infraestructura vial (pavimentación). El tramo presenta una base estructural ya compactada y la instalación de formaletas para la fundición de placas en concreto.

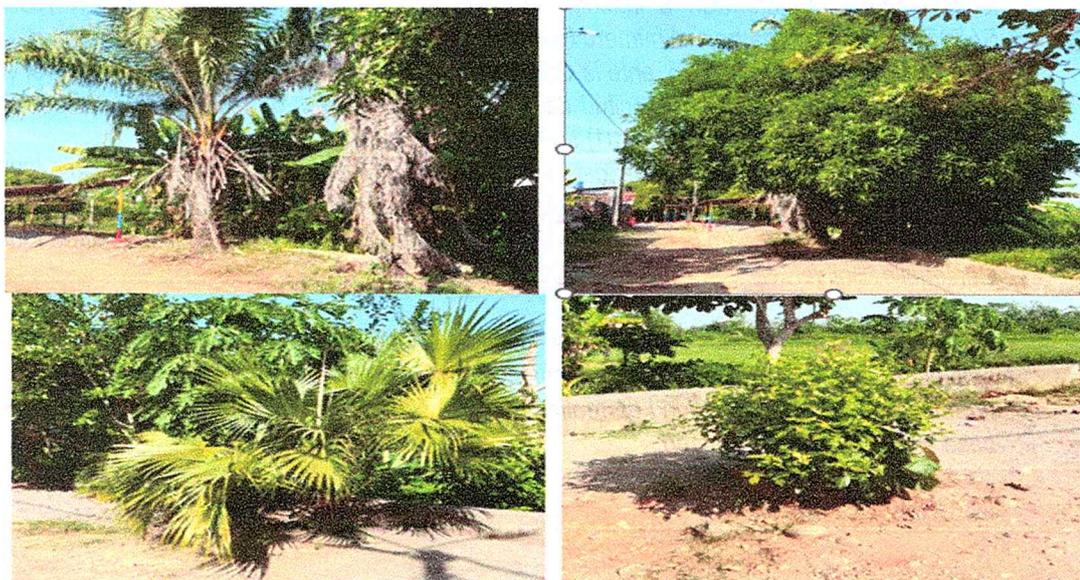
El día 9 de julio se llevó a cabo una visita técnica al barrio Nuevo Galán, ubicado en la cabecera municipal de Cantagallo, en coordinación con la Secretaría de Ambiente (UMATA) y la Secretaría de Planeación. Esta visita tuvo como propósito dar seguimiento a una solicitud de tala presentada por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), con base en el requerimiento del ciudadano Alexander Rodríguez Sarmiento.

La jornada de trabajo se desarrolló entre las 12:30 p. m. las 3:30 pm, iniciando con la inspección de dos ejemplares de palma, cuyas alturas oscilaban entre los 5 y 6 metros. Aunque no se detectaron enfermedades fitosanitarias, su ubicación representaba una obstrucción para la ejecución de las obras viales, motivo por el cual se consideró procedente la solicitud de tala.

Durante el recorrido, también se inspeccionó un árbol de mango de 1.03 metros de altura, al cual se le realizó una poda correctiva para facilitar la intervención de la vía. Asimismo, se evaluó un árbol de almendro de aproximadamente 8 metros de altura y un diámetro a la altura del pecho (DAP) de 1.35 metros, el cual no presentaba patologías, pero su ubicación interfería directamente con la proyección vial.

Además, se identificaron otros ejemplares como una palma de 3 metros de altura (DAP de 0.45 m), un totumo de aproximadamente 4 metros y dos árboles de oití en condiciones fitosanitarias normales, con alturas cercanas a los 6 metros y DAP de 0.85 metros. Ninguno de estos árboles presentaba signos de enfermedad, pero su localización se encontraba dentro del trazado previsto para el proyecto vial. La inspección fue debidamente documentada mediante registros fotográficos geo-referenciados.

REGISTROS FOTOGRAFICOS.



A continuación, se describe el árbol objeto de tala

N°	Especie	Nombre científico	CAP (m)	HT (m)	COORDENADAS
1	Palma	Attalea speciosa	0.65	5	7°22'43.84"N 73°54'47.71"W

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

2	Palma	<i>Attalea speciosa</i>	0.75	6	7°22'41.10"N 73°54'47.61"W
3	Mango	<i>Mangifera</i>	1.03	8	7°22'43.38" N 73°54'47.93" W
4	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1.35	8	7°22'42.92"N 73°54'47.95"W
5	Palma	<i>Attalea speciosa</i>	0.45	3	7°22'41.59"N 73°54'47.99"W
6	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.70	4	7°22'41.35"N 73°54'48.06"W
7	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	-	-	7°22'43.345" N 73°54'48.007" W
8	Palma	<i>Attalea speciosa</i>	0.35	2	7°22'41.12" N 73°54'48.10"W
9	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1.10	6	7°22'40.90"N 73°54'48.11" W
10	Oíti	<i>Licania tomentosa</i>	-	-	7°22'43.00"N 73°54'47.97"W
11	Oíti	<i>Licania tomentosa</i>	-	-	7°22'42.71"N 73°54'47.97"W
12	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	-	-	7°22'42.29"N 73°54'48.06"W
13	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,34	2	7°22'40.66"N 73°54'48.19"W
14	Palmera	<i>Pritchardia schattaueri</i>	0,20	1	7°22'40.54"N 73°54'48.17" W
15	Limón	<i>Citrus limón</i>	0,15	1	7°22'40.54"N 73°54'48.17" W

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente:

Que técnicamente los árboles solicitados cumplen, con las características para otorgar el permiso de tala, a la alcaldía del Municipio de Cantagallo Bolívar, municipio identificado con NIT. 800.253.526-1 para el desarrollo de la tala, como se describe a continuación.

N°	Especie	Nombre científico	CAP (m)	HT (m)	COORDENADAS
1	Palma	<i>Attalea speciosa</i>	0.65	5	7°22'43.84"N 73°54'47.71"W
2	Palma	<i>Attalea speciosa</i>	0.75	6	7°22'41.10"N 73°54'47.61"W
3	Mango	<i>Mangifera</i>	1.03	8	7°22'43.38" N 73°54'47.93" W
4	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1.35	8	7°22'42.92"N 73°54'47.95"W

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

5	Palma	<i>Attalea speciosa</i>	0.45	3	7°22'41.59"N 73°54'47.99"W
6	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.70	4	7°22'41.35"N 73°54'48.06"W
7	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	-	-	7°22'43.345" N 73°54'48.007" W
8	Palma	<i>Attalea speciosa</i>	0.35	2	7°22'41.12" N 73°54'48.10"W
9	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1.10	6	7°22'40.90"N 73°54'48.11" W
10	Oíti	<i>Licania tomentosa</i>	-	-	7°22'43.00"N 73°54'47.97"W
11	Oíti	<i>Licania tomentosa</i>	-	-	7°22'42.71"N 73°54'47.97"W
12	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	-	-	7°22'42.29"N 73°54'48.06"W
13	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,34	2	7°22'40.66"N 73°54'48.19"W
14	Palmera	<i>Pritchardia schattaueri</i>	0,20	1	7°22'40.54"N 73°54'48.17" W
15	Limón	<i>Citrus limón</i>	0,15	1	7°22'40.54"N 73°54'48.17" W

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Cantagallo -Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

La Alcaldía del Municipio de Cantagallo Bolívar, tendrá un periodo de (3) meses para que realice la tala de esta especie.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FACTOR DE COMPENSACION

La Alcaldía del Municipio de Cantagallo Bolívar como estrategia de reposición por la autorización de Tala de quince (15) árboles de la especies Cuatro (04) Palma (*Attalea speciosa*), Un (01) Mango (*Mangifera*), Cuatro (04) Almendro (*Terminalia catappa*), Dos (02) Oiti (*Licania torrentosa*), Dos (02) Totumo (*Crescentia cujete*), Una (01) Palmera (*Pritchardia schattaueri*), Un (01) Limón (*Citrus limón*), deberá entregar a nuestra CAR, un total de cien (100) individuos forestales nativos de la región, que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas. Los árboles autorizados para procesos de reposición por parte de la CSB son los siguientes:

Tabla. Factor de compensación

Nombre Común	Nombre Científico
Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>
Abarco	<i>Cariniana pyriformis</i>
Zapan	<i>Samanea saman</i>
Amargo	<i>Simarouba amara</i>
Caoba	<i>Switenia sp</i>
Palo prieto	<i>Vauquelinia corymbosa</i>
Almendro	<i>Prunus sp</i>

El 100% de los individuos a reponer (100 individuos) deberán ser entregados en el predio denominado Villa Ginna ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, el día de la notificación de la Resolución de autorización de tala otorgada por parte de nuestra CAR. El total de estos árboles deberán ser especies nativas que den riqueza ecosistémica al entorno."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

EL SUR DE
IA
L

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la ALCALDÍA DE CANTAGALLO DE BOLÍVAR, identificada con NIT. 800.253.526-1, Permiso de Tala de Quince (15) árboles que se encuentran ubicados en el Barrio Nuevo Galán, Calle Primera – Municipio de Cantagallo, Bolívar, con las siguientes especificaciones:

N°	Especie	Nombre científico	CAP (m)	HT (m)	COORDENADAS
1	Palma	Attalea speciosa	0.65	5	7°22'43.84"N 73°54'47.71"W
2	Palma	Attalea speciosa	0.75	6	7°22'41.10"N 73°54'47.61"W
3	Mango	Mangifera	1.03	8	7°22'43.38" N 73°54'47.93" W
4	Almendro	Terminalia catappa	1.35	8	7°22'42.92"N 73°54'47.95"W
5	Palma	Attalea speciosa	0.45	3	7°22'41.59"N 73°54'47.99"W
6	Totumo	Crescentia cujete	0.70	4	7°22'41.35"N 73°54'48.06"W

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

7	Almendro	Terminalia catappa	-	-	7°22'43.345" N 73°54'48.007" W
8	Palma	Attalea speciosa	0,35	2	7°22'41.12" N 73°54'48.10"W
9	Almendro	Terminalia catappa	1.10	6	7°22'40.90"N 73°54'48.11" W
10	Oíti	Licania tomentosa	-	-	7°22'43.00"N 73°54'47.97"W
11	Oíti	Licania tomentosa	-	-	7°22'42.71"N 73°54'47.97"W
12	Almendro	Terminalia catappa	-	-	7°22'42.29"N 73°54'48.06"W
13	Totumo	Crescentia cujete	0,34	2	7°22'40.66"N 73°54'48.19"W
14	Palmera	Pritchardia schattaueri	0,20	1	7°22'40.54"N 73°54'48.17" W
15	Limón	Citrus limón	0,15	1	7°22'40.54"N 73°54'48.17" W

PARÁGRAFO: La ALCALDÍA DE CANTAGALLO DE BOLÍVAR, identificada con NIT. 800.253.526-1, tendrá Tres (03) meses para realizar las actividades de aprovechamiento una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado a la ALCALDÍA DE CANTAGALLO DE BOLÍVAR, identificada con NIT. 800.253.526-1, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Cantagallo -Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Autoridad Ambiental realizará visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la ALCALDÍA DE CANTAGALLO DE BOLÍVAR, identificada con NIT. 800.253.526-1.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO QUINTO: Como estrategia de reposición la ALCALDÍA DE CANTAGALLO DE BOLÍVAR, identificada con NIT. 800.253.526-1, deberá entregar a la CSB, Cien (100) individuos de la especie Caracoli (*Anacardium excelsum*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Zapan (*Samanea saman*), Amargo (*Simarouba amara*), Caoba (*Switenia sp*), Palo prieto (*Vauquelinia corymbosa*) y Almendro (*Prunus sp*) especies de flora, que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará en el predio denominado Villa Ginna ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, bajo la supervisión de la oficina de Subdirección Gestión Ambiental quienes expiden y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO DE BOLÍVAR y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2025-086
Proyectó: Johana Miranda – Asesora Jurídica Externa
Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB